



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, cinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012023-0278-00

Int.: 02.10.20.115.270.30-1109

Subsanada oportunamente la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada a través de apoderada judicial por la señora Claudia Marcela Parra Quevedo contra los señores Luis Heriberto Galindo Méndez y Luz Miriam Restrepo Hernández; y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como cumple los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada a través de apoderada judicial por la señora Claudia Marcela Parra Quevedo contra los señores Luis Heriberto Galindo Méndez y Luz Miriam Restrepo Hernández; y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los señores contra Luis Heriberto Galindo Méndez y Luz Miriam Restrepo Hernández y las personas que se crean con derecho sobre el predio ubicado en la manzana 40 casa No. 9 de la Urbanización Llanitos de Gualara etapa II del área urbana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 282-29623 y ficha catastral 01-00-08-10-0001-000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto: ORDENAR** que, a cargo del demandante, se **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P. en lugar visible del referido predio, que deberá contener la siguiente información:

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-29623. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

**Sexto: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Séptimo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41acc9ecee35907410b41e8d7d398bfb90a12355b35ecb00ff2c26d6d20bf6db**

Documento generado en 10/10/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>